

RESOLUCIÓN No. 563 - 2019

Por medio de la cual se Resuelve un Recurso de Reposición

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, LEY 1437 DE 2011, y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 1456 del 26 de diciembre de 2018, CORPONARIÑO Negó Permiso de Vertimientos que en su artículo primero dice "NEGAR el permiso de vertimientos al señor **ÁLVARO MARINO PALACIOS MORA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 13.061.157 expedida en Túquerres (N), en calidad de representante legal del **MUNICIPIO DE TÚQUERRES** identificado con Nit. No. 800099152-9, para el proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO CORREGIMIENTO LOS ARRAYANES MUNICIPIO DE TUQUERRES, NARIÑO OCCIDENTE**", ubicado en el Corregimiento Los Arrayanes, Municipio de Tuquerres, Departamento de Nariño, con coordenadas X: 77° 34' 31.36" Y: 1° 5' 9,21" H: 2824 msnm. (...)" (Folios 161 y 164).

Que la decisión se notificó el día 29 de enero de 2019, al señor **JOSÉ EDILSON CUAICAUAN** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 13.066.072 expedida en Túquerres (N) (Folio 167), persona autorizada para dicho trámite por el señor **ALVARO MARINO PALACIOS MORA**, representante legal del **MUNICIPIO DE TÚQUERRES** (Folio 166).

Que estando dentro del término legalmente establecido, el señor **OSCAR E. SALAZAR**, en su condición de Ingeniero Consultor el proyecto "**CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADOSANITARIO CORREGIMIENTO LOS ARRAYANES MUNICIPIO DE TUQUERRES, NARIÑO OCCIDENTE**", interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1456 del 26 de diciembre de 2018, por la cual se NEGÓ un permiso de vertimientos (Folios 168).

**RESULTANDO**

El Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, realizó la correspondiente evaluación y emitió el **Concepto Técnico No. 622 del 8 de mayo del 2019**, donde señaló: (Folios 172-173).

(...)

**1. INTRODUCCIÓN**

*El presente concepto técnico se elabora con el fin de evaluar el recurso de reposición del Permiso de Vertimientos negado por Resolución No 1456 del 26 de diciembre del 2018 de la construcción alcantarillado sanitario y planta de tratamiento de aguas residuales Corregimiento Los Arrayanes*

**2. LOCALIZACIÓN**

*El proyecto se encuentra ubicado en el municipio de Tuquerres, Corregimiento Los Arrayanes y se localiza con las coordenadas de la referencia.*

### 3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

N/A

#### 4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

- Resolución 1456 del 26 de diciembre del 2018 por medio de la cual se niega un permiso de vertimientos. Los requerimientos para dar cumplimiento al recurso de reposición se mencionan en dicha Resolución en el numeral 3. Evaluación de la información.
- Memorando No. 578 en el cual se requiere por parte de la Subdirección un Concepto técnico examinando la viabilidad o no de reponer la Resolución 1456 del 26 de diciembre de 2018 por la cual se niega el permiso de vertimientos.
- Oficio con Radicado interno No 720 del 1 de febrero del 2019, en el que informa que para dar cumplimiento de la presentación del análisis de laboratorio de las muestras de agua de la quebrada Payacas, se conceda treinta (30) días contados a partir del 12 de febrero de 2019, sin embargo, dichos análisis no han sido allegados a CORPONARIÑO.

#### 5. MARCO LEGAL

**El Decreto 1076 de 2015, establece entre sus ítems lo siguiente:**

**Artículo 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento.** Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

**Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

**Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento.** La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

#### 6. CONCEPTO TÉCNICO:

De acuerdo la información evaluada del oficio con radicado interno No 720 del 1 de febrero del 2019, Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa lo siguiente.

Nos permitimos informar que no se da viabilidad al recurso de reposición de la Resolución 1456 del 26 de diciembre de 2018 por la cual se Niega el Permiso de Vertimientos. Debido a que el oficio con radicado Interno No. 720 del 1 de febrero 2019 no da respuesta a los literales a y b del Diseño de la Planta de Tratamiento del Concepto Técnico No 1776, por que no da ningún soporte o respuesta para el recurso de reposición del permiso de vertimientos.

Remitir el Concepto Técnico Oficina Jurídica de CORPONARIÑO, para que se lleve a cabo la no conformidad del recurso de reposición de la Resolución No 1456 del 26 de diciembre del 2018."

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Ley 99 de 1993, consagra: "**Artículo 31. Funciones:** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

...2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con la normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que la Ley 1437 de 2011, consagra: "**Artículo 80. Decisión De Los Recursos.** Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso. (...)"

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Concepto Técnico No. 622 del 8 de mayo del 2019**, se considera pertinente no reponer la **Resolución No. 1456 del 26 de diciembre de 2018**; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORPONARIÑO propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido en los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. - NO REPONER**, la **Resolución No. 1456 del 26 de diciembre de 2018**, en la cual CORPONARIÑO negó Permiso de Vertimientos al señor **ALVARO MARINO PALACIOS MORA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 13.061.157 expedida en Tuquerres (N), en calidad de representante legal del **MUNICIPIO DE TUQUERRES** identificado con Nit. No. 800099152-9, para el proyecto denominado **"CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO SANITARIO CORREGIMIENTO LOS ARRAYANES MUNICIPIO DE TUQUERRES, NARIÑO OCCIDENTE"**, ubicado en el Corregimiento Los Arrayanes, Municipio de Tuquerres, Departamento de Nariño, con coordenadas X: 77° 34' 31.36" Y: 1° 5' 9,21" H: 2824 msnm.

**ARTICULO SEGUNDO. - Confirmar** en todas sus partes la **Resolución No. 1456 del 26 de diciembre de 2018**.

**ARTICULO TERCERO. - Notifíquese** al representante legal del **"MUNICIPIO DE TUQUERRES"**, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. - Contra** la presente no procede recurso alguno.


**ARTICULO QUINTO. - La presente** rige a partir de la fecha de su ejecutoria.


### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto,

08 JUL 2019

  
**FERNANDO BURBANO VALDEZ**  
DIRECTOR GENERAL

Aprobó:   
Dra. Tatiana Villarreal  
Jefe Oficina Jurídica

Revisó:   
Dr. José Luis Realpe Burbano  
Profesional Universitario

Proyectó:   
Jorge Luis M. Pinta